

**ACTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESION N° 2016000028.**

FECHA: 26 de julio de 2016.

LUGAR: Sala de Reuniones de la Casa Consistorial.

HORA: 09:50 ☺

SESION: Ordinaria

ASISTEN:

Antonio Puerto García	Alcalde - Presidente	EUPV:AC
María José Villa Garis	Tte. de Alcalde - Vocal	PSOE
José Manuel García Payá	Tte. de Alcalde - Vocal	EUPV:AC
Manuel García Pujalte	Tte. de Alcalde - Vocal	PSOE
José Vicente Pérez Botella	Tte. de Alcalde - Vocal	EUPV:AC
Caralampio Díez Gómez	Tte. de Alcalde - Vocal	PSOE
Javier Maciá Hernández	Secretario	
Francisca Josefa Vicente Valero	Técnico Medio de Gestión	

AUSENTES:

Sergio Puerto Manchón.- Excusado	Tte. de Alcalde - Vocal	PP
----------------------------------	-------------------------	----

Existiendo el “quórum” previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

.../...



- 1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000004/2016-SEC.- ACTA DE LA SESIÓN NÚM. 27/2016, DE 19 DE JULIO (G/SEC/jjg): Aprobación si procede.**

Queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

- 2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000013/2015-SEC.- ASUNTO PÚBLICO: RCA 329/2014, JCA 1 ALICANTE, ASUNCIÓN AYUNTAMIENTO CONTRATO GSP RECOGIDA RSU (EXP.: SJ 11/2014.- AE 2014-12-SEC.- REF.: G/SEC/jjg):**

Ratificación Decreto 1533/2016, de 13 julio, relativo a la designación de procuradora en recurso apelación.

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

ANTECEDENTES

1º: Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 2016001533, de 13 de julio, relativa a la designación de procuradora para apelación sentencia 130/2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Alicante, recaída en el procedimiento ordinario núm. 329/2014 interpuesto por D. Juan Antonio Pérez Sala contra el Ayuntamiento de Aspe (Asunto: Asunción Ayuntamiento contrato GSP recogida RSU). Textualmente dice así:

“EXPEDIENTE: RECURSO CONTENCIOSO ADMVO N° 000329/2014M JCA 1 ALICANTE.- Asunto: ASUNCIÓN AYTO CONTRATO GSP RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.- Contrario: JUAN ANTONIO PÉREZ SALA.- Defensa: Mari Carmen de Jorge.- Ref.: SJ 11/2014. N° 2014/12-SEC. Refª. GSEC0498JJG/GSEC-Secretaría.

ASUNTO: DESIGNACIÓN PROCURADORA EN RECURSO APELACIÓN SENTENCIA 130/2016, DICTADA POR EL JCA 1 ALICANTE.

ANTECEDENTES

1º. 20 de noviembre de 2014: Decreto de Alcaldía resolviendo la comparecencia y designación de la letrada Doña Mª. Carmen de Jorge Mesas para la defensa de los intereses del Ayuntamiento de Aspe en el procedimiento ordinario núm. 329/2014 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Alicante, interpuesto por Don Juan Antonio Pérez Sala (Asunto: Asunción Ayuntamiento del contrato GSP recogida residuos sólidos urbanos).

2º. 31 de marzo de 2016: Sentencia núm. 130/2016, del JCA 1 Alicante, desestimando el recurso que impugnaba el acuerdo municipal que declara ajustado a derecho e imponiendo costas a la parte recurrente.

3º. 25 de mayo de 2016: Se registra de entrada al núm. 7220, diligencia de ordenación del JCA 1 de Alicante, adjuntando copia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia citada en el punto anterior, otorgando plazo al Ayuntamiento para formalizar su oposición.

CONSIDERACIONES

1ª. Ante el recurso de apelación presentado, el Ayuntamiento de Aspe precisa designar representación procesal, lo cual no se hizo en su día por no ser necesario en la primera instancia judicial. A tal efecto se propone a la procuradora Doña M. Carmen Navarro Balaguer.

2ª. Por razones de urgencia, esta Alcaldía ejerce la competencia plenaria para proceder a la designación de procurador en el presente recurso. La presente resolución se someterá para su dictamen a la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona y posteriormente para su ratificación a la Junta de Gobierno Local, órgano competente por delegación expresa del Ayuntamiento Pleno (competencia delegada por el Pleno en fecha 1 de julio de 2015).

RESUELVO

PRIMERO: Designar a la procuradora Doña Mª CARMEN NAVARRO BALAGUER para la representación jurídica de la actuación del Ayuntamiento de Aspe en el recurso de apelación contra la sentencia antes citada.

SEGUNDO: Notificar a la interesada, con remisión de certificado de la presente resolución para su presentación ante los tribunales. Comunicar al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Alicante.

TERCERO: La presente resolución se someterá a consideración de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona para su dictamen en la próxima sesión que celebre e inmediatamente a la Junta de Gobierno Local para su ratificación (competencia delegada por el Pleno en fecha 1 de julio de 2015).”

2º: 19 de julio de 2016: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Atención a la Persona, emitido por cinco votos a favor (3 GM EU y 2 GM PSOE) y tres votos en contra (GM PP).

CONSIDERACIONES

Única: Por razones de urgencia, por Decreto de Alcaldía núm. 20016001533, de 13 de julio, se designó procuradora en el presente recurso contencioso-administrativo para oposición a la sentencia 130/2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Alicante. Siendo la materia de competencia plenaria, si bien delegada en Junta de Gobierno Local por acuerdo plenario de fecha 1 de julio de 2015, se propone la ratificación de dicho decreto por la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona.

ACUERDO

PRIMERO: Ratificar el Decreto de Alcaldía núm. 2016001533, de 13 de julio, relativo a la designación de procuradora para apelación de la Sentencia 130/2016, de 31 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Alicante (Asunto: Asunción Ayuntamiento contrato GSP recogida RSU).

SEGUNDO: Notificar a C Y J ABOGADOS DE VALENCIA SL y a D^a. M. CARMEN NAVARRO BALAGUER y comunicar al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Alicante y al Área de Servicios Generales (SEC).

3. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000105/2016-CUL.- ASUNTO PÚBLICO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y EL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE ALICANTE. REF^a.: P/UA/SAN/EMB.

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

ANTECEDENTES

1º.- 16 de junio de 2016: Publicación en el BOP de Alicante, núm.: 115, extracto del acuerdo de 1 de junio de 2016 del Pleno de la Excm. Diputación de Alicante por el que se convocan subvenciones para esterilización de gatos sin propietario a través de los centros veterinarios del municipio que voluntariamente deseen participar.

2º.- 4 de julio de 2016: Solicitud del Ayuntamiento de Aspe de subvención para la esterilización de gastos sin propietario. Año 2016 convocada por la Diputación de Alicante.

3º.- 6 de julio de 2016: Escrito del Colegio Oficial de Veterinarios de Alicante, con número de registro de entrada 9662, para la firma de un Convenio de colaboración en materia de bienestar animal y salud de la población. Se indica en este escrito que la línea de ayudas que ha publicado la Diputación Provincial de Alicante en materia de esterilización de gastos sin propietario se inscribe en el protocolo de colaboración firmado por este Colegio con la Diputación y tiene como objetivo dar respuesta a la creciente demanda social e soluciones al problema que acarrea este tipo de colonias, al mismo tiempo que se garantiza la protección del bienestar animal. Dentro del compromiso del Colegio de Veterinarios de velar por el bienestar animal y la salud de la población, se ha aprovechado este momento *“para elaborar una propuesta de convenio de colaboración destinada a los Ayuntamientos, en el que no solo se cubre la coordinación de la campaña, sino otros objetivos más amplios:*

Asunción por parte de este Colegio de los costes no contemplados en la subvención: desparasitación de los gatos esterilizados en la campaña; eutanasia e incineración en los casos en que se requiera por motivos de bienestar animal.

Cesión gratuita de lectores a Ayuntamientos para facilitar la asunción de sus competencias en materia de animales de compañía.

Asesoramiento técnico en materia de elaboración de ordenanzas sobre animales de compañía y en cualquier aspecto de naturaleza legal en la materia.

Colaboración en actividades de información y concienciación de la ciudadanía en materia de bienestar animal y tenencia responsable de animales de compañía.

4º.- 13 de julio de 2016: Providencia de la Concejala de Sanidad solicitando el inicio de la tramitación administrativa necesaria para la formalización del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y el Colegio Oficial de Veterinarios de Alicante.

5º.- 15 de julio de 2016: Informe-Propuesta de la TAG del Área de Servicios a la Persona favorable a la aprobación del referido Convenio indicando expresamente la ausencia de gasto para el Ayuntamiento.

6º.- 19 de julio de 2016: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Atención a la Persona, emitido por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

Primera.- En virtud de lo previsto en el art. 111 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, *“las Entidades Locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.”*

De conformidad con el apartado 1 de artículo 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos,*

convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”

En el presente caso, se pretende establecer en base al principio de colaboración del art. 3.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un convenio entre el Ayuntamiento de Aspe y el Colegio Oficial de Veterinarios de Alicante en materia de bienestar animal e información a la ciudadanía en tenencia responsable de animales, así como en la realización de la campaña de esterilización de gatos callejeros a realizar por parte de este Ayuntamiento.

Segunda.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), establece en su artículo 25, que “ *el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en este artículo. “* . De igual manera se pronuncia la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en su art. 33.1.

El art. 25.2 de la LRBRL atribuye al Municipio competencia propia en materia de protección de la salubridad pública. Por su parte, el art. 33.3 h) y q) de la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, atribuye al municipio como competencias propias, la protección de la salubridad pública y la recogida y gestión de animales vagabundos y abandonados.

Tercera.- En el presente caso el convenio no supone obligaciones económicas para este Ayuntamiento ni afecta al volumen de sus ingresos, razón por la cual no deberá someterse a informe de la Intervención municipal.

Cuarta.- El convenio tienen carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estando, por tanto, excluido de su aplicación directa, si bien se aplicarán los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que puedan surgir durante su vigencia.

Quinta.- A falta de previsión legal más concreta, el contenido del convenio deberá ajustarse a lo regulado en el art. 6.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son las normas aplicables a cada Administración las que regulan la competencia para celebrar los convenios de colaboración, correspondiendo en el ámbito de la Administración Local, al Alcalde o al Pleno, cuando verse sobre materias de su respectiva competencia.

En el presente caso, el órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es el Pleno, de conformidad con el art. 22.2 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, quien mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria núm.: 2015000011, de fecha 1 julio, delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local. Por lo expuesto, a la Comisión Informativa de Servicios Generales y Atención a la Persona se propone para su dictamen y posterior aprobación por la Junta de Gobierno Local.

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y el Colegio Oficial de Veterinarios de Alicante, siendo su contenido el que se acompaña como anexo a esta propuesta.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, en representación del municipio, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local para la firma del presente convenio de colaboración.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Colegio Oficial de Veterinarios de Alicante para proceder a la formalización del Convenio de Colaboración en el plazo de 30 días naturales desde la notificación y comunicar a las Áreas de Servicios a la Persona/ADL.

4. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000109/2016-CUL.- ASUNTO PÚBLICO: GRUPO DE TRABAJO MANCOMUNADO EN IGUALDAD "EL VALLE DE LA IGUALDAD" (REFª.: P/UA/IGUAL/emb): Aprobación proyecto creación.

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

ANTECEDENTES

1º.- 18 de julio de 2016: Providencia de la Concejala de Igualdad solicitando el inicio de la tramitación oportuna para la inclusión por urgencia del referido asunto en el orden del día de la Comisión Informativa de Servicios Generales y la Persona ya que el grupo de trabajo tiene previsto empezar sus actuaciones conjuntas a partir de septiembre. Se adjunta Proyecto para la creación del grupo de trabajo mancomunado en igualdad para su aprobación.

2º.- 19 de julio de 2016. Informe-Propuesta emitido por la TAG del Área de Servicios a la Persona favorable a la aprobación del acuerdo interadministrativo para la creación de grupo de trabajo mancomunado en igualdad bajo la denominación “El Valle de la Igualdad”.

3º.- 19 de julio de 2016: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Atención a la Persona, emitido por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

Primera.- Con el fin de dar cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre, los Ayuntamientos de Aspe, Hondón de las Nieves, La Romana, Monforte del Cid y Novelda, pretenden crear, mediante un acuerdo de voluntades, un grupo de trabajo mancomunado en materia de igualdad, bajo la denominación “*El Valle de la Igualdad*”, para realizar actividades conjuntas a partir de septiembre de 2016 y estudiar la forma la figura jurídica en la que se pretende constituir, a modo de mancomunidad de municipios, red de municipios, u otras propuestas.

La razón básica de adoptar la decisión de trabajar de forma conjunta en materia de igualdad viene determinada por la actual crisis económica que afecta a la Administración Pública ya que ha supuesto un recorte de recursos humanos y económicos que dificulta a los Ayuntamientos a ofrecer y desarrollar un amplio número de actuaciones en dicha materia.

Segunda.- El acuerdo para crear “El Valle de la Igualdad” obedece a los principios previstos en el art. 3.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que literalmente dice: “*Las Administraciones públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.*”

Tercera.- En relación con la competencia en materia de igualdad, debemos indicar que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), establece en su artículo 25, que “*el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en este artículo.* “ . De igual manera se pronuncia la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en su art. 33.1.

Por otra parte, el art. 27.3 de la LRBRL establece que: “*Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un*

ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias: c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.”

Además, el art. 33.3 letra k) de la Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, atribuye al municipio competencia propia en materia de “Prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y **promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.**”

Cuarta.- En virtud de lo previsto en el art. 111 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, “las Entidades Locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.”

De conformidad con el apartado 1 de artículo 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de “Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”

En el presente caso, los objetivos que se pretenden con la creación de “El Valle de la Igualdad” son los siguientes:

Objetivos principales:

Crear una red de municipios por la igualdad de género para sumar iniciativas, desarrollar sinergias de trabajo conjuntas y maximizar los recursos materiales y humanos.

Realizar actividades conjuntas que favorezcan la sensibilización y formación en igualdad de género entre los cinco ayuntamientos y que el número de personas destinatarias sea toda la población de la zona.

Objetivos secundarios:

Estudiar la figura jurídica en la que pretendemos constituirnos, a modo de mancomunidad de municipios, red de municipios, u otras propuestas.

Celebrar jornadas, a modo de semanas temáticas, centradas en diversos aspectos en pro de la igualdad de género.

Llevar a cabo actividades de divulgación, formación e investigación sobre la igualdad de género en los cinco municipios integrantes del proyecto.

Organizar concursos de fotografía y/o vídeos sobre temáticas de igualdad de género.

Fomentar la divulgación a través de todos los medios de comunicación, y en especial entre las nuevas tecnologías, de todas nuestras actuaciones (diseñar una web de “El Valle de la Igualdad”, blogs temáticos, redes sociales, radios locales, periódicos locales o comarcales, televisión local y comarcal, etc.).

Quinta.- En el presente caso la creación del grupo de trabajo mancomunado en igualdad no supone obligaciones económicas para este Ayuntamiento ni afecta al volumen de sus ingresos, razón por la cual no deberá someterse a informe de la Intervención municipal.

Sexta.- El acuerdo para la creación del grupo de trabajo mancomunado en igualdad bajo la denominación “El Valle de la Igualdad” tiene carácter interadministrativo, al ser todos los participantes Ayuntamientos de distintos municipios (Aspe, Hondón de las Nieves, La Romana, Monforte del Cid y Novelda). Es por ello que, a efectos de determinar el órgano competente para su aprobación, deberemos equiparar este acuerdo a un convenio interadministrativo, cuya competencia corresponde al Pleno, quien mediante Acuerdo adoptado en sesión extraordinaria núm.: 2015000011, de fecha 1 julio, delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el Proyecto para la creación del grupo de trabajo mancomunado en igualdad entre los Ayuntamientos de Aspe, Hondón de las Nieves, La Romana, Monforte del Cid y Novelda , bajo la denominación “El Valle de la Igualdad” siendo su contenido el que se acompaña como anexo a esta propuesta.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a los Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, La Romana, Monforte del Cid y Novelda.

ANEXO. PROYECTO PARA LA CREACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO MANCOMUNADO EN IGUALDAD “EL VALLE DE LA IGUALDAD”:

“INTRODUCCIÓN

La propuesta que aquí se presenta es la creación de un grupo de trabajo, formado por las concejalías responsables de igualdad de género de cinco ayuntamientos (Aspe, Hondón de las Nieves, La

Romana, Monforte del Cid y Novelda) pertenecientes a la comarca del Valle del Medio Vinalopó, y una serie de personas colaboradoras expertas en igualdad de género.

Los cinco municipios que comprenden este proyecto, que hemos denominado “El Valle de la Igualdad”, en alusión a que están todos situados en el conocido como “Valle de las uvas del Vinalopó”, tienen una población en 2015 de 59.169 habitantes, repartidos en una superficie de 338,15 Km². Es decir, las actuaciones de este grupo de trabajo irán destinadas a casi 60.000 personas, habitantes de esta zona.

Como sabemos, por un lado, la actual crisis económica que desde 2007 estamos padeciendo, ha recortado tanto recursos económicos como humanos en la administración pública y por lo tanto, en las administraciones locales, por lo que se hace más difícil ofrecer y desarrollar un amplio número de actuaciones. Recordemos que desde ese mismo año, está vigente la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por otra parte, en ocasiones, y a pesar del esfuerzo que conlleva organizarlos y financiarlos, se ofertan eventos, en este caso sobre igualdad de género, en diferentes municipios muy cercanos unos de otros que a veces se solapan en el día y hora, y a los que acuden grupos reducidos de personas.

A ello, hay que sumar, la relativa soledad en la que el/la técnico o agente de igualdad, allá donde existe, se encuentra a la hora de planificar su trabajo en su localidad con a veces, la única ayuda, de su concejal/a.

Por no olvidar, que el tema de la igualdad de género, de la discriminación de las mujeres, de los micromachismos o de la violencia de género, no suelen ser los que figuren en primer lugar en la agenda de las corporaciones locales, o al menos, no son las concejalías que a ello se dedican (concejalía de la mujer, o de igualdad), ni las “principales”, ni las “más dotadas” económicamente dentro de los presupuestos locales de cada Ayuntamiento. Por no hablar, de lo difícil que aún hoy en día resulta incorporar el mainstreaming o la transversalidad de género en la actividad de todo el ayuntamiento, tal y como sería deseable, tenga éste o no un plan de igualdad.

Estos y otros motivos son los que nos han llevado a unirnos y comenzar a trabajar de modo informal desde el pasado mes de abril de 2016, a propuesta de la profesora de antropología experta en igualdad de género, D^a Anastasia Téllez (Universidad Miguel Hernández de Elche). Esta profesora, que conocía a concejales/as de diversos ayuntamientos de la zona, y que reside en Aspe, propuso una sesión de trabajo para ver si nos interesaba realizar actividades conjuntas en pro de la igualdad, y se ofreció a prestar su asesoramiento.

Desde aquella primera toma de contacto, a la que acudimos tanto personal técnico como concejales/as, encargados/as del tema de la igualdad en cada ayuntamiento, hemos tenido periódicamente reuniones de trabajo, consolidando la idea de crear “El Valle de la Igualdad” y comenzar nuestras actividades conjuntas a partir de septiembre de 2016.

AYUNTAMIENTOS PARTICIPANTES

Excmo. Ayto. de Aspe

Ayuntamiento: Dirección: Plaza Mayor, 1,

Teléfono: 966.91.99.00. Alcalde: Antonio Puerto García
Web municipal:www.ayto-villadeaspe.es
Población 2015: 20.406 h.Superficie: 70,90 km²
<http://www.diputacionalicante.es/es/losmunicipios/Paginas/Aspe.aspx>
<https://www.youtube.com/watch?v=tekoBoWgp5k>

Excmo. Ayto. de Hondón

Ayuntamiento: Dirección: Plaza de La Villa , 1,
Teléfono: 965.48.02.01.Alcaldesa: Raquel Asencio Cremades
Web municipal:www.ayto-hondondelasnieves.es
Población 2015: 2.583 h.Superficie: 68,84 km²
[http://www.diputacionalicante.es/es/LosMunicipios/Paginas/Hond%C3%B3n%20de%20las%20Nieves%20Fond%C3%B3n%20de%20les%20Neus%20\(El\).aspx](http://www.diputacionalicante.es/es/LosMunicipios/Paginas/Hond%C3%B3n%20de%20las%20Nieves%20Fond%C3%B3n%20de%20les%20Neus%20(El).aspx)
<https://www.youtube.com/watch?v=ADK1DEyVJe8>

Excmo. Ayto de La Romana

Ayuntamiento: Dirección: Plaza de Gomez Navarro, 1, Teléfono: 965.69.60.01. Alcalde: Nelson Romero Pastor
Web municipal:www.aytolaromana.es
Población 2015: 2.431 h.Superficie: 43,28 km²
[http://www.diputacionalicante.es/es/LosMunicipios/Paginas/Romana%20\(La\).aspx](http://www.diputacionalicante.es/es/LosMunicipios/Paginas/Romana%20(La).aspx)
<https://www.youtube.com/watch?v=HOyOnnZ7GdE>

Excmo. Ayto. de Monforte del Cid

Ayuntamiento: Dirección: Plaza de España, 1 Teléfono: 965.62.00.25. Alcaldesa: María Dolores Berenguer Bello
Web municipal:www.monfortedelcid.es
Población 2015: 7.603 h.Superficie: 79,48 km²
<http://www.diputacionalicante.es/es/LosMunicipios/Paginas/Monforte%20del%20Cid.aspx>
<https://www.youtube.com/watch?v=IIdQcMhroDk>

Excmo. Ayto. de Novelda

Ayuntamiento: Dirección: Plaza España, 1, Teléfono: 965.60.26.90
Alcalde: Francisco José Martínez Alted
Web municipal:www.ayto-novelda.es
Población 2015: 26.146 h .Superficie: 75,65 km²
<http://www.diputacionalicante.es/es/LosMunicipios/Paginas/Novelda.aspx>

<https://www.youtube.com/watch?v=71pJfMGFILY>

OBJETIVOS

Ante los motivos anteriormente expuestos, consideramos que se hace necesario unirse en un grupo de trabajo mancomunado de cinco municipios, bajo la denominación “El Valle de la Igualdad”, cuyos objetivos son los siguientes:

Objetivos principales:

Crear una red de municipios por la igualdad de género para sumar iniciativas, desarrollar sinergias de trabajo conjuntas y maximizar los recursos materiales y humanos.

Realizar actividades conjuntas que favorezcan la sensibilización y formación en igualdad de género entre los cinco ayuntamientos y que el número de personas destinatarias sea toda la población de la zona.

Objetivos secundarios:

Estudiar la figura jurídica en la que pretendemos constituirnos, a modo de mancomunidad de municipios, red de municipios, u otras propuestas.

Celebrar jornadas, a modo de semanas temáticas, centradas en diversos aspectos en pro de la igualdad de género.

Llevar a cabo actividades de divulgación, formación e investigación sobre la igualdad de género en los cinco municipios integrantes del proyecto.

Organizar concursos de fotografía y/o vídeos sobre temáticas de igualdad de género.

Fomentar la divulgación a través de todos los medios de comunicación, y en especial entre las nuevas tecnologías, de todas nuestras actuaciones (diseñar una web de “El Valle de la Igualdad”, blogs temáticos, redes sociales, radios locales, periódicos locales o comarcales, televisión local y comarcal, etc.).

ACTIVIDADES

Presentamos algunas de las actividades que tenemos programadas de momento.

PROPUESTA DE ACTIVIDADES CONJUNTAS YA PROGRAMADAS (2016-2017)

JORNADAS EN OTOÑO 2016

I SEMANA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO: HOMBRES IGUALITARIOS Y NUEVAS MASCULINIDADES (26-29 de septiembre de 2016)

I SEMANA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO: COEDUCACIÓN Y SOCIALIZACIÓN NO SEXISTA (24-28 de octubre de 2016)

I SEMANA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO: CONTRA LA VIOLENCIA MACHISTA (21-25 de noviembre de 2016)

JORNADAS DE PRIMAVERA 2017

I SEMANA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO: DESIGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL TRABAJO (6-10 de marzo de 2017)

I SEMANA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO: SEXISMO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN (3-7 de abril de 2017)

I SEMANA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO: LA SALUD DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO (2-5 de mayo de 2017)

El objetivo es poder celebrar cada año estas seis jornadas (tres en otoño y tres en primavera) sobre las mismas temáticas pero con distintos programa y ponentes. La intención es ofrecer una formación continuada y en profundidad a la población del Valle de la Igualdad, así como consolidar estas semanas temáticas, que, programadas con suficiente antelación, permitan incorporar la transversalidad de género con la involucración de otras concejalías (salud, cultura, servicios sociales, educación, etc.) y de otros colectivos de estos cinco ayuntamientos.

PROPUESTA DE ACTIVIDADES CONJUNTAS PREVISTAS
(2017-2018)

JORNADAS EN OTOÑO 2017

II SEMANA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO: HOMBRES IGUALITARIOS Y NUEVAS MASCULINIDADES (septiembre de 2017)

II SEMANA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO: COEDUCACIÓN Y SOCIALIZACIÓN NO SEXISTA (octubre de 2017)

II SEMANA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO: CONTRA LA VIOLENCIA MACHISTA (noviembre de 2017)

JORNADAS DE PRIMAVERA 2018

II SEMANA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO: DESIGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL TRABAJO (marzo de 2018)

II SEMANA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO: SEXISMO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN (abril de 2018)

II SEMANA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO: LA SALUD DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO (mayo de 2018)

OTRAS ACTIVIDADES YA PROGRAMADAS
(2016-2017)

26 de septiembre de 2016:

Presentación del I CONCURSO DE FOTOGRAFÍA: "HOMBRES IGUALITARIOS EN EL VALLE DE LA IGUALDAD"

8 de marzo de 2017:

Entrega del premio del I CONCURSO DE FOTOGRAFÍA: "HOMBRES IGUALITARIOS EN EL VALLE DE LA IGUALDAD"

PERSONAS INTEGRANTES DEL PROYECTO:

Excmo. Ayto. de Aspe

Concejala: D^a Yolanda Moreno Aparicio. Concejala de Sanidad, Consumo, Mayor y Mujer-Igualdad del Excmo. Ayto. de Aspe.

Colaboradora: D^a Rocío Albeza Asencio. Profesional en el ámbito de igualdad de género prestando servicio en el Ayto. de Aspe en materia de igualdad y coeducación.

Excmo. Ayto. de Hondón de las Nieves

Concejala: D^a. Ainhoa Botella Pastor. Concejala de Cultura, Fiestas, Sanidad, TIC, Servicios Sociales, Igualdad y Juventud del Ayto. de Hondón de las Nieves.

Excmo. Ayto de La Romana

Alcalde: D. Nelson Romero Pastor. Alcalde del Excmo. Ayto. de La Romana.

Excmo. Ayto. de Monforte del Cid

Concejala: D^a Laura Olmos Jover, Concejala de Igualdad, Educación y Fiesta del Ayto. de Monforte del Cid.

Colaboradora: D^a Marisa Millá Herrero. Trabajadora Social del Ayto. de Monforte.

Excmo. Ayto. de Novelda

Concejala: D^a. Genoveva Micó Soler, Concejala de Servicios Sociales, Mayor e Igualdad del Excmo. Ayto. de Novelda.

Colaboradoras: D^a Salud Navarro Calatayud. Trabajadora social de la Concejalía de Igualdad del Ayto. de Novelda. D^a M^a Antonia Vega Roselló. Auxiliar Administrativa del Ayto. de Novelda.

Dra. Anastasia Téllez Infantes.

Profesora Titular de Antropología Social, Directora del Grupo de Investigación en estudios de género "ECULGE" y directora del Máster Interuniversitario de Igualdad y Género en el Ámbito Público y Privado (UJI-UMH) de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

D^a. Asunción Calpena Martínez.

Obra Social Cableworld

EVALUACIÓN

El Valle de la Igualdad realizará una evaluación de cada una de las actividades que desarrolle, utilizando las mismas variables, que contarán con una parte cuantitativa y otra cualitativa.

Estas evaluaciones se unificarán para crear una evaluación conjunta por cada evento, lo cual, a través de una evaluación continua, permitirá introducir mejoras en las siguientes actividades o "Semanas por la Igualdad" previstas.

Al finalizar las actividades planificadas, se realizará una memoria final en la que se incluirán las valoraciones de todas las partes que conforman el Valle de la Igualdad.”

5. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000001/2002-URB.- ASUNTO PÚBLICO: PROGRAMA DE LA U.E. 6 DEL PGOU DE ASPE: Inadmisión a trámite revisión de oficio del acuerdo plenario de fecha 28-oct-2015 por el que se resuelve la adjudicación.

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

ANTECEDENTES

1º.- 29 de abril de 2.003.- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que se aprueba el Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada constituida por la U.E. 6 (residencial) del suelo urbanizable pormenorizado del vigente PGOU, adjudicándose provisionalmente dicho Programa (Selección del “Agente Urbanizador”) a la mercantil Urbana La Ofra, S.L. (Gestión Indirecta).

La provisionalidad de tal acuerdo para elevarse a definitiva quedó supeditada conforme al apartado Séptimo del citado acuerdo, al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- a) Presentación de **garantía** en el plazo de 10 días.
- b) Formalización de **Convenio urbanístico** comprensivo de la propuesta aprobada con las modificaciones exigidas por el Ayuntamiento.
- c) **Publicación** del acuerdo de aprobación del programa.

Así, las actuaciones posteriores, ponen de manifiesto el cumplimiento de las citadas obligaciones por parte del urbanizador, al haber depositado en fecha 14 de julio de 2003, mediante aval de la entidad Bancaja, formalizándose el Convenio urbanístico en fecha 6 de agosto de 2003 con las correcciones introducidas por el Ayuntamiento, por el que se obligaba al urbanizador a licitar las obras de urbanización y publicado en el BOPA, en fecha 4 de noviembre de 2003 la adjudicación definitiva.

3º.- 25 de marzo de 2004.- Se presenta proyecto de urbanización para el desarrollo de la U.E. 6.

4º.- 10 de noviembre de 2.005.- Se registra de entrada escrito de D. Antonio Juan Martínez Soria, en calidad de representante legal de la mercantil Urbana La Ofra, S.L. por el que se adjunta escritura pública de cesión de la condición de urbanizador de la propia mercantil Urbana La Ofra, S.L. a favor de la mercantil CONSTRUCCIONES Y REFORMAS

IRLES AGULLO, S.L., a los efectos de que se apruebe dicha cesión en los términos establecidos en el art. 29.11 de la LRAU 6/94 de la Generalitat Valenciana.

5º.- 24 de noviembre de 2005.- Por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno se aprueba la cesión de la adjudicación de la condición de Agente Urbanizador de la mercantil Urbana La Ofra, S.L. en favor de la mercantil Construcciones y Reformas Irles Agulló, S.L. para la ejecución del Programa de Actuación Integrada de la U.E.6 aprobado por el Pleno en fecha 29 de abril de 2.003, de tal forma que la citada mercantil Construcciones y Reformas Irles Agulló, S.L. queda subrogada (en lugar de la originaria adjudicataria) en todas sus obligaciones ante la administración actuante y se requiere a la mercantil cesionaria que proceda a la sustitución del aval presentado en fecha 14 de julio de 2.003 por la mercantil Urbana La Ofra, S.L. por importe de 40.176'05 Euros en concepto de "Garantía de Promoción" del 7% de los costes de urbanización previstos en el Programa (art. 29.8 de la LRAU 6/1994, advirtiéndole expresamente que la eficacia del presente acuerdo queda condicionada a la sustitución del citado aval.

6º.- 5 de febrero de 2006.- Por la mercantil Construcciones y Reformas Irles Agulló S.L. se aporta el correspondiente aval bancario de Bancaja por importe de 40.176,05 € como garantía del 7% de los costes de urbanización previstos, aval N° 00542045 de fecha 26 de enero de 2006.

7º.- 29 de junio de 2011.- Por el Ingeniero Técnico Industrial municipal se emite informe respecto del proyecto de urbanización aportado, indicándose una serie de condicionantes de ejecución respecto de la infraestructura eléctrica.

8º.- 30 de junio de 2011.- Por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas municipal, se emite informe desfavorable respecto del proyecto de urbanización aportado, en cuanto al contenido de la memoria y planos y en cuanto a los capítulos de excavaciones y demoliciones, pavimentaciones, red de saneamiento, red de agua potable, jardinería, red de riego y mobiliario urbano y muro de contención y obras varias, así como señalización vertical y horizontal.

9º.- 22 de marzo de 2013.- Por D. Francisco Irles Agulló, en representación de la mercantil Construcciones y Reformas Irles Agulló S.L. se presenta escrito por el que se solicita, una vez revisado el informe y los condicionantes técnicos municipales para la aprobación del proyecto de urbanización del Sector U.E. 6, se deduce la inviabilidad económica para la ejecución del citado Sector, por lo que se solicita que, previos los trámites oportunos se resuelva el Convenio de mutuo acuerdo entre las partes y se proceda a la devolución del aval prestado.

10º.- 10 de abril de 2013.- Providencia de la Directora de Área a la Oficina Técnica municipal por la que, en vista de la aludida inviabilidad económica del desarrollo del sector conforme a las condiciones técnicas exigidas, se informe respecto de valoración económica estimada del porcentaje de retasación de cargas al que llevaría la adopción de los condicionantes técnicos requeridos y, si estos son consecuencia de la imprevisión del urbanizador o no.

11º.- 27 de mayo de 2013.- Por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas Municipal, se emite informe en el que se indica lo siguiente: “

“Con objeto de poder emitir informe relativo a la valoración económica del porcentaje de retasación de cargas que se derivarían de la inclusión de los condicionantes técnicos requeridos en los informes de supervisión del proyecto de urbanización de la U.E. 6 y analizar si son consecuencia de la imprevisión del urbanizador o no, se estima necesario la presentación por parte del urbanizador de al menos el presupuesto del proyecto de urbanización de la U.E. 6 adaptado a los requerimientos de los informes de supervisión de la Oficina Técnica Municipal de fecha 29 y 30 de junio de 2011.

En caso de producirse un incremento del coste de las obras sobre el previsto en la proposición jurídico-económica, tal y como se desprende del escrito presentado por el urbanizador en fecha 22 de marzo de 2013, deberá presentarse una memoria explicativa y justificativa en el que se concreten los incrementos que se consideran fundados en causas legales:

Causas cuya previsión no fue posible para el urbanizador al comprometerse a ejecutar la actuación.

Causas sobrevenidas de interés general.

Causas motivadas por cambios legislativos desde la presentación del anteproyecto hasta la actualidad.

Las derivadas de la introducción de las correcciones requeridas en los informes municipales al Anteproyecto de Urbanización y al proyecto de urbanización.”

12º.- 30 de mayo de 2013.- Oficio del Sr. Alcalde, por el que se requiere al urbanizador, que aporte en el plazo máximo de dos meses la documentación requerida por la Oficina Técnica y expuesta en el Antecedente anterior.

13º.- 17 de enero de 2014.- Providencia del Sr. Alcalde por la que se ordena el inicio de la tramitación de la resolución de la adjudicación del Programa de la U.E. 6 del PGOU, de acuerdo con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

14º.- 29 de enero de 2014.- Acuerdo del Pleno municipal por el que se inicia el procedimiento para acordar la resolución de la adjudicación del Programa para el desarrollo de Actuaciones Integradas, que afecta a la Unidad de Ejecución 6 del Plan General de Aspe, a favor del urbanizador Construcciones y Reformas Irlés Agulló S.L. con CIF B03775939, por incumplimiento contractual por causa contemplada en el artículo 143.2 c) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, con pérdida de la garantía depositada por la entidad Bancaja, mediante aval 00542045 por importe de 40.176,05 € de fecha 26 de enero de 2006. Dicho expediente ha sido caducado por exceder el mismo del

plazo de duración máximo de 3 meses establecido para los expedientes que no tienen plazo.

15º.- 25 de marzo de 2015.- Acuerdo del Pleno municipal por el que vuelve a iniciar procedimiento para la resolución de la adjudicación del Programa para el desarrollo de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 6 del Plan General de Aspe, a favor del urbanizador Construcciones y Reformas Irlés Agulló S.L. con CIF B03775939, por incumplimiento contractual, con la remoción del urbanizador en sus funciones, sin sustituto autorizado; la caducidad y cancelación de la Programación del ámbito de la U.E. 6 del PGOU de Aspe, quedando dicho ámbito sujeto al régimen del suelo urbanizable sin programación y con la incautación de la garantía depositada por la entidad Bancaja, mediante aval nº 00542045 por importe de 40.176,05 € de fecha 26 de enero de 2006.

16º.- 25 de junio de 2015, se certifica por el Secretario del Ayuntamiento que se ha practicado notificación otorgando audiencia al urbanizador, a la entidad avalista Bankia S.A., y a la totalidad de los propietarios del ámbito, sin que durante el trámite de audiencia se hayan presentado alegaciones.

17º.- 3 de julio de 2015, por la Jefe de Servicio de Territorio se emite Informe-Propuesta de Resolución para su remisión al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obran en el mismo, para que realice Dictamen sobre la propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

18º.- 28 de julio de 2015, se remite al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana dicha propuesta junto con los documentos del expediente.

19º.- 7 de agosto de 2015, tiene entrada en el Registro de este Ayuntamiento oficio del Secretario General del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana por el que se solicita información complementaria.

20º.- 7 de septiembre de 2015 se remite oficio del Sr. Alcalde respecto del contenido documental del expediente, siendo remitida en fecha 28 de septiembre de 2015 documentación complementaria relativa a Certificación del Acuerdo Plenario de fecha 29 de enero de 2014; Informe de la Oficina Técnica municipal de fecha 27 de mayo de 2013 y copia del Convenio Urbanístico de la U.E. 6 formalizado en fecha 6 de agosto de 2003.

21º.- 15 de octubre de 2015, tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento de Aspe, Dictamen nº 572/2015 recaído en expediente 460/2015, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana por el que dictamina favorable la resolución de la adjudicación del Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 6 del Plan General de Aspe.

22º.- 28 de octubre de 2015, por el Ayuntamiento Pleno se adopta Acuerdo por el que se resuelve la adjudicación del Programa para el desarrollo de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 6 del Plan General de Aspe, cuyo urbanizador es Construcciones y

Reformas Irles Agulló S.L. con CIF B03775939, por incumplimiento contractual, conforme a lo expuesto en los Antecedentes y Consideraciones expuestas, lo que conllevará:

- La remoción del urbanizador en sus funciones, sin sustituto autorizado.
- La caducidad y cancelación de la Programación del ámbito de la U.E. 6 del PGOU de Aspe, de conformidad con lo indicado en la Consideración Tercera, quedando dicho ámbito sujeto al régimen del suelo urbanizable sin programación.
- La incautación de la garantía depositada por la entidad Bancaja, mediante aval nº 00542045 por importe de 40.176,05 € de fecha 26 de enero de 2006.

Y se ordena publicar el acuerdo adoptado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, previa comunicación al Registro de programas de actuación, así como al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

23º.- En fecha 23 de diciembre de 2015, por el Jefe de Servicio Territorial de Urbanismo se acuerda cancelar la inscripción del Programa de Actuación Integrada en el Libro de Registro de Programas.

24.- En fecha 23 de diciembre de 2015, se publica la resolución de la adjudicación del Programa en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

25º.- En fecha 23 de junio de 2016, por D^a. Arantxa Simarro Illueca, en su calidad de apoderada de Bankia S.A., se presenta escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Aspe, Registrado al número 9039, por el que se solicita la revisión de oficio del Acuerdo número 2015000016, adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 28 de octubre de 2015 y de Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en la misma fecha, no obstante este último debe de tratarse de una errata, pues no existe acto administrativo de la Junta de Gobierno en dicha fecha, indicado. La revisión de oficio se solicita en base a la caducidad del programa; a la falta de motivación del acto administrativo y a la falta de acreditación de los daños y perjuicios causados.

26.- En fechas 18 y 19 de julio de 2016, por la Jefe de Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística se emiten informes-propuestas para la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio solicitada por la entidad Bankia, S.A. fundamentada en las consideraciones que en los mismos se contienen.

27º.- En fecha 18 de julio de 2016, por la Comisión Informativa de Territorio se dictamina favorablemente, por la unanimidad de los miembros presentes, la propuesta de acuerdo de inadmisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El acto recurrido es firme consentido por la recurrente.- El acuerdo de inicio del expediente para la resolución de la condición de agente urbanizador de la Unidad de Ejecución 6, se adoptó por el Ayuntamiento Pleno en fecha 25 de marzo de 2015^a, con la remoción del urbanizador en sus funciones, sin sustituto autorizado; la caducidad y cancelación de la Programación del ámbito de la U.E. 6 del PGOU de Aspe, quedando dicho ámbito sujeto al régimen del suelo urbanizable sin programación y **con la incautación de la garantía depositada por la entidad Bancaja, mediante aval nº 00542045 por importe de 40.176,05 € de fecha 26 de enero de 2006. Dicho acuerdo fue notificado a la entidad bancaria Bankia S.A. el día 10 de abril de 2015, sin que se procediera a objetar nada al respecto durante el plazo de audiencia expreso dado al avalista.**

En fecha 28 de octubre de 2015, se acuerda por el Ayuntamiento Pleno, resolver la adjudicación del Programa para el desarrollo de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 6 del Plan General de Aspe, cuyo urbanizador es Construcciones y Reformas Irles Agulló S.L. con CIF B03775939, por incumplimiento contractual con:

- a) La remoción del urbanizador en sus funciones, sin sustituto autorizado.
- b) La **caducidad y cancelación de la Programación** del ámbito de la U.E. 6 del PGOU de Aspe, de conformidad con lo indicado en la Consideración Tercera, quedando dicho ámbito sujeto al régimen del suelo urbanizable sin programación.
- c) La **incautación de la garantía depositada** por la entidad Bancaja, mediante aval nº 00542045 por importe de 40.176,05 € de fecha 26 de enero de 2006.

Dicho acuerdo fue notificado a la entidad bancaria en fecha 20 de noviembre de 2015, sin que dicho acto administrativo fuera recurrido. El acto administrativo cuya nulidad hoy se pretende, devino consentido y firme por la propia inactividad de la hoy recurrente, y ello, sin perjuicio de la flagrante falta de legitimación activa de la misma para las consideraciones jurídicas que en el recurso de revisión se aducen.

SEGUNDA.- Motivos de nulidad de pleno derecho para que pueda operar la potestad de revisión de oficio.- La potestad de revisión de oficio, como ha expresado el Tribunal Supremo en su Sentencia de fecha 18 de mayo de 2010, núm. Recurso 3238/2007, reconocida en general a la Administración en los artículos 102 a 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, supone una facultad excepcional que se le otorga para revisar actos administrativos sin tener que acudir a los Tribunales y sin tan siquiera esperar a su impugnación por los interesados.

Ahora bien, tal previsión, sólo opera para vicios especialmente graves provocadores de nulidad de los actos, constituye, en definitiva, una manifestación extrema de la autotutela administrativa con importantes límites o condicionantes a la misma. El primero de ellos reside en los motivos que legitiman acudir a esta vía revisoria; no todos los vicios o disidencias del acto con respecto a la norma tienen la misma gravedad o trascendencia. Sólo los defectos, faltas u omisiones más graves y trascendentes merecen la calificación de nulidad de pleno derecho y por ello son susceptibles de revisión de oficio y declaración de la misma por la propia Administración autora del acto viciado. La infracción debe tener

relevancia y afectar al orden público de modo que merezca todo el reproche legal posible, sin sometimiento, por tanto, a plazo de la acción que persigue la desaparición del acto nulo.

Los motivos de nulidad de pleno derecho constituyen verdaderas causas tasadas, con enumeración exhaustiva, y cuya especial gravedad, en definitiva, fundamenta esa potestad excepcional, como, asimismo, tanto el Consejo de Estado como la jurisprudencia del Tribunal Supremo han venido entendiendo de manera constante y reiterada (por todas, SSTs de 30 de marzo de 1982, 17 de octubre de 2000 y 12 de marzo de 2002). El artículo 62.1 de la Ley 30/1992, LRJPAC, enumera los actos administrativos que el legislador ha decidido sancionar con la nulidad de pleno derecho de las disposiciones administrativas:

Artículo 62 Nulidad de pleno derecho

1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) Los que tengan un contenido imposible.*
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.*

Sin embargo, la actora, basa la motivación de su recurso de forma genérica en el artículo 102 de la LRJPAC, referido a la revisión de disposiciones y actos nulos, despreciando su propio tenor literal que indica expresamente que únicamente procede esta vía "...en los supuestos previstos en el artículo 62.1". No se indica qué supuesto de los del artículo 62.1, anteriormente transcrito se ha vulnerado por el acto administrativo impugnado.

TERCERA.- Falta de fundamento e improcedencia de que el avalista pretenda una revisión del procedimiento seguido con el obligado principal.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29.10 de la LRAU, el adjudicatario que incumpla sus compromisos puede ser objeto de las penas contractuales previstas en el propio Programa y ser, en casos graves, privado de su condición de urbanizador, y conforme al artículo 113.4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y con la misma previsión que el actual

artículo 225.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **procede la incautación de la garantía depositada, por incumplimiento culpable del contratista.** En el mismo sentido el artículo 164. 3 de la LOTUP.

El cumplimiento de las previsiones del Programa quedó **asegurado con la garantía formalizada por el urbanizador por importe de 40.176,05 €**, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 de la LRAU (Ley bajo la que se adjudicó el contrato), **por lo que procede, al resultar culposa para el urbanizador la resolución del contrato, la incautación de la misma.** No se presentaron alegaciones a la propuesta notificada al avalista, en la que se indicaba la incautación de la garantía.

El Dictamen de fecha 6 de octubre de 2015 emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, **para este supuesto concreto**, establece la procedencia de resolver la adjudicación del Programa, con incautación de la garantía.

Pero lo más relevante de esta cuestión es sin duda, que sorprende que sea el avalista quien viene a cuestionar el procedimiento administrativo y los motivos que han llevado a la administración a resolver el contrato con el urbanizador por incumplimiento de éste, ni los propietarios del suelo afectado, ni el urbanizador, han recurrido el acto administrativo, siendo exclusivamente el recurso, claramente improcedente por la vía de revisión del 102 de la LRJPAC, y máxime cuando se vienen a cuestionar los motivos de incumplimiento y la resolución que debió adoptar esta Administración. Precisa recordarse a la recurrente que su participación en este procedimiento es exclusivamente la de ser avalista, a primer requerimiento o a primera solicitud, contrato atípico, producto de la voluntad sancionada por el art. 1255 del Código Civil, en el cual el fiador viene obligado a realizar el pago al beneficiario cuando éste se lo reclama, ya que la obligación de pago asumida por el garante se constituye como una obligación distinta, autónoma e independiente, de las que nacen del contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 2ª, S 14-3-2007, rec. 363/2002, en su Fundamento Jurídico Tercero, enuncia la doctrina sentada por el Alto Tribunal:

TERCERO.- Esta Sala ha tenido ocasión de pronunciarse sobre el tema que suscita la parte recurrente, por lo que ha de estarse a la doctrina sentada, que aparece reflejada en la última de las dictadas, concretamente en la de 20 de diciembre de 2006, recurso de casación 6788/01, que contempla un supuesto idéntico (...)En definitiva, como se ha dicho por esta Sección -Sentencias de 2 de abril de 2002 y 3 de febrero de 2003, no es posible equiparar el régimen que la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación establecen para los "responsables solidarios", que son responsables tributarios por disposición de la Ley, con el aplicable a quienes, en régimen de solidaridad y por un acto libre de voluntad, otorgan o asumen garantías de cumplimiento de obligaciones de cualquier sujeto de derecho, sean estas obligaciones para con la Hacienda o para con terceros.

Pero si alguna duda pudiera existir respecto de lo hasta ahora dicho, debemos destacar que en el caso presente, el aval tiene la condición de "a primer requerimiento", modalidad de garantía personal respecto de la cual, la Sala Primera de este Tribunal, en Sentencia de 27 de

octubre de 1992 tiene declarado que" (...) entre las nuevas modalidades de garantías personales nacidas para satisfacer las necesidades del tráfico mercantil al resultar insuficiente o inadecuada la regulación legal de la fianza, se encuentra el aval a primera solicitud, o a primer requerimiento, también denominado por la doctrina como garantía a primera demanda o a simple demanda o garantía independiente, contrato atípico, producto de la autonomía de la voluntad sancionada por el art. 1255 del Código Civil (así S. 14-11-1989), en el cual el fiador viene obligado a realizar el pago al beneficiario cuando éste se lo reclame, ya que la obligación de pago asumida por el garante se constituye como una obligación distinta, autónoma e independiente, de las que nacen del contrato cuyo cumplimiento se garantiza; es nota característica de esta forma de garantía personal, que la diferencia de la fianza regulada en el Código Civil, su no accesoriedad, nota a lo que se alude en la Sentencia de esta Sala 11-7-1983, al incidir "las garantías denominadas de primera solicitud en el comercio internacional" entre las "nuevas figuras que tendiendo a superar la rigidez de la accesoriedad, es decir la absoluta dependencia de la obligación garantizada para la existencia y la misma supervivencia...", así como en la S. 14-11-1989 en la que se afirma que "toda interpretación que trate de dar a la palabra garantía el sentido de la obligación accesoria de fianza o de aplicar la excusión que le es característica desvirtúa la naturaleza de la relación compleja a la que venimos haciendo mérito", **de ahí que el garante no pueda oponer al beneficiario que reclama el pago otras excepciones que las que deriven de la garantía misma, siendo suficiente la reclamación del beneficiario frente al garante para entender que el obligado principal no ha cumplido**, si bien en aras del principio de la buena fe contractual (art. 1258 del Código Civil EDL 1889/1) se permita al garante, caso de contienda judicial, probar que el deudor principal ha pagado o cumplido su obligación con la consiguiente liberación de aquél, produciéndose así una inversión en la carga de la prueba ya que no puede exigirse al beneficiario que acredite el incumplimiento del obligado principal, siendo suficiente, como se dice, la reclamación de aquel beneficiario para que nazca la obligación de pago del avalista, y así dice la Sentencia de 1989 citada que la beneficiaria "una vez que ha cumplido con los requisitos que le comunicó la "Seguros y Reaseguros de Caución y Crédito A., S.A." tiene un indiscutible derecho a exigirle el pago de la cantidad señalada, siendo la obligación de "Seguros y Reaseguros de Caución y Crédito A., S.A." de carácter abstracto en el sentido de ser independiente del contrato inicial", sin perjuicio

de las acciones que puedan surgir a consecuencia del pago de la garantía (de regreso, del garante frente al ordenante y las propias entre los interesados en la relación subyacente); no habiéndose acreditado en autos por el recurrente que el obligado principal cumplió con su obligación de garantía respecto de los materiales suministrados a la actora y habida cuenta del carácter no accesorio de la garantía prestada, son inaplicables al caso los preceptos que se invocan en el motivo ni el principio de accesoriedad de la fianza que los informa por lo que ha de rechazarse este primer motivo".

(...)

Y por si también existiera alguna duda acerca de la autonomía de esta figura respecto de la fianza tradicional y del seguro de caución -definido en el artículo 68 de la Ley 50/1990, de 8 de octubre, como aquél por el que "el asegurador se obliga, en caso de incumplimiento por el tomador del seguro de sus obligaciones legales o contractuales, a indemnizar al asegurado a título de resarcimiento o penalidad los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites establecidos en la Ley o en el contrato"-, la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 12 de julio del 2001, afirma que el "...concepto de aval a primer requerimiento lo expone con claridad la sentencia de 27 de octubre de 1992 que se reitera en la presente: es una garantía personal atípica, producto de la autonomía de la voluntad proclamada por el artículo 1255 del Código Civil, que es distinta del contrato de fianza y del contrato de seguro de caución, no es accesoria y el garante no puede oponer al beneficiario, que reclama el pago, otras excepciones que las que derivan de la garantía misma.

El efecto, por tanto, se produce por la reclamación de tal beneficiario, lo que supone que el obligado garantizado no ha cumplido; tan sólo si el garante prueba que sí ha cumplido (inversión, por tanto, de la carga de la prueba) puede evitar el pago. El efecto último es, pues, que el beneficiario tiene un claro derecho a exigir el pago, siendo la obligación del garante independiente de la obligación del garantizado y del contrato inicial, sin perjuicio de las acciones que puedan surgir a consecuencia del pago de la garantía (...)"

De esta forma, en definitiva, si por el juego de la autonomía de la voluntad, primeramente ha quedado diluida la nota de subsidiaridad de la fianza, al convenirse la fianza solidaria, también con el mismo origen, se ha producido la dilución de la nota de accesoriadad mediante la fórmula del aval a "primer requerimiento", ampliamente reconocida por la jurisprudencia de la Sala Primera de este Tribunal, como obligación autónoma, si bien que doctrinalmente se ha llegado a la misma conclusión a partir de la fianza tradicional, entendiendo que el fiador renuncia a la defensa que le pudiera haber para oponerse a la reclamación, asumiendo él la carga de probar que no le corresponde pagar.

Por todo lo hasta ahora razonado, no cabe sino reiterar lo que ya dijo esta Sala en la Sentencia de 14 de junio de 2005, en recurso de casación promovido también por quien hoy es hoy recurrente, esto es que "...El avalista sólo puede comprobar si la obligación que garantiza ha sido incumplida, pero no puede pretender una revisión del procedimiento seguido con el obligado principal, que es lo que el recurrente sostiene." *Y en virtud de lo antes dicho, y dado el tipo de aval prestado, podemos decir que únicamente tiene el derecho -pero también la carga- de demostrar que el deudor ha cumplido su obligación.*

En consecuencia, se rechaza el motivo alegado."

En el mismo sentido, el Tribunal Supremo. Sala de lo Civil, Sede: Madrid, Sección: 1, Nº de Recurso: 1212/2006, Nº de Resolución: 259/2010, Procedimiento: Casación, Ponente: FRANCISCO MARIN CASTAN, FJ Tercero Sentencia:

"Pues bien, así depurado este otro motivo, su desestimación se impone con toda evidencia, pues amén de ser doctrina de esta Sala, tan conocida que huelga la cita de sentencias concretas, que la interpretación del contrato por el tribunal de instancia debe respetarse en casación salvo que resulte ilógica, arbitraria o irrazonable, difícilmente puede reprocharse al tribunal sentenciador un desconocimiento de la literalidad del contrato cuando la póliza de prestación de aval, contrato que era el que vinculaba a la hoy recurrente con el Banco, establecía con toda claridad, en su condición general 4ª, que éste quedaba autorizado para entregar las cantidades requeridas "al primer requerimiento por escrito que reciba para ello,

sin necesidad de comunicarlo al afianzado”, quedando “exento de la obligación de tener que recurrir contra las resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otro tipo que se adopten como consecuencia del asunto a que se contrae la garantía”, y cuando el propio aval entregado al Ayuntamiento, documento que principalmente vinculaba frente a éste al Banco, establecía con no menor claridad que “este aval tendrá vigencia hasta el momento en que el Excmo. Ayuntamiento autorice su cancelación” ; como difícilmente cabe asimismo reprochar al tribunal sentenciador infracción del art. 1288 CC , ya que no se alcanza a comprender por qué una condición general extremadamente clara no ha de vincular a la empresa constructora que negocia con un Banco un aval ante el Ayuntamiento precisamente en garantía de una obra pública, o del art. 1827 CC , ya que el carácter del aval como a primer requerimiento se estableció de forma expresa.

Si a todo ello se unen los hechos probados de que el acta de recepción de la obra no fue a satisfacción y, como no podía ser menos, el Ayuntamiento no autorizó la cancelación del aval sino que por el contrario requirió al Banco para que cumpliera su obligación como avalista, se descubre en seguida que el recurso carece de consistencia alguna y que en realidad es la propia parte recurrente la que pretende escapar de la jurisprudencia de esta Sala sobre el aval a primer requerimiento (STS 5-7-02 , con cita de otras muchas, y STS 30-3-00 , citada por la propia recurrente) mediante minucias como alguna errata evidente en las referencias del documento de aval a la normativa sobre los contratos de las Administraciones públicas o mediante alegaciones tan infundadas como que el acta de recepción determinaba sin más la extinción del aval e impedía al Banco atender el requerimiento del Ayuntamiento. En definitiva, dado el régimen general de los contratos de las Administraciones públicas, dada la condición de la recurrente de empresa constructora y dados los términos de la póliza mediante la cual ella se obligó frente al Banco, resulta insostenible que éste hubiera de resistirse al requerimiento del Ayuntamiento, pues era la recurrente, y no el Banco, precisamente por la naturaleza y especial fortaleza de la garantía concertada, quien debía solventar las diferencias que tuviera con el Ayuntamiento y de las que el Banco, según lo expresamente pactado, quedaba exento, como por demás corresponde a un aval a primer requerimiento (STS 27-9-05 , con cita de otras muchas).

No tiene por tanto, legitimación activa la recurrente para esgrimir los motivos que alega en el recurso presentado en fecha 23 de junio de 2016, al no entrar éstos dentro de la esfera de sus derechos como avalista, sin perjuicio de que los motivos alegados tampoco tengan encaje dentro de las causas tasadas que permite la revisión de oficio al amparo del artículo 102 de la LRJPAC.

CUARTA.- De conformidad con lo anteriormente expuesto y con lo establecido por el artículo 102.3 de la LRJPAC, “El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los

interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.”, se debe proceder a la inadmisión de la revisión de oficio solicitada.

QUINTA.- Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 y artículo 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como de conformidad con la interpretación dada por el Consejo Consultivo de Andalucía número 432/2010, de 7 de julio, no obstante dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria núm. 2015000011, de 1 de julio de 2015, de régimen de delegaciones en la Junta de Gobierno.

ACUERDO

PRIMERO: Inadmitir a trámite la Revisión de Oficio solicitada por la entidad Bankia S.A. frente al Acuerdo núm. 20150000026, adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 28 de octubre de 2015, por los motivos indicados en las Consideraciones anteriores.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la entidad Bankia S.A., y al Ministerio de Económica y Hacienda y Banco de España, así como comunicar al Área de Territorio de este Ayuntamiento y a Tesorería.

6. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000157/2016-GUA.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO . (Ref.G/GUA/vme/ags).

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.
.../...

7. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000159/2016-GUA.- APROBACIÓN PROPUESTAS DE GASTOS . (Ref.G/GUAvme/ags).

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.
.../...

8. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000152/2016-GUA.- CONTRATO SUMINISTRO IMPLANTACIÓN ARCHIVO ELECTRÓNICO Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE POBLACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE. (Exp. 4-037-2016.- Ref.: G/GUA/mlt/ags): Inicio expediente licitación.

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.
.../...

9. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000155/2016-GUA.- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL

**AYUNTAMIENTO DE ASPE. LOTE 1. (EXP. 4-029-2016.- REF. G/GUA/mlt/ags):
Dar cuenta del Decreto 2016001546, de 14 julio, relativo a la renuncia a la
celebración del contrato.**

.../...

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 10. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000156/2016-GUA.- CONTRATO MIXTO SERVICIOS ORGANIZACIÓN FIESTAS PATRONALES 2016 Y CONCESIÓN POR EXPLOTACIÓN DE BARRAS EN MUNICIPIO ASPE (EXP. 4-033-2016.- REF. G/GUA/mlt/ags): Dar cuenta del Decreto 2016001517, de 8 de julio, relativo a ampliación plazo requerimiento documentación.**

.../...

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 11. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000154/2016-GUA.- RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADA POR D. A.G.F.. Expt.: 4-018-2016. Ref.: G/SJ/emb/ags.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 12. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000033/2016-RH.- BASES ESPECIFICAS PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE COORDINADOR DEL PERSONAL DE OFICIOS Y BRIGADA DEL AREA DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA: Aprobación.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 13. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000034/2016-RH.- BASES ESPECIFICAS PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE COORDINADOR ELECTRICISTA DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA: Aprobación.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 14. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000035/2016-RH.- BASES ESPECIFICAS PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE COORDINADOR DE CONSERJES-MANTENEDORES DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA: Aprobación.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 15. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000036/2016-RH.- BASES ESPECIFICAS PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE COORDINADOR DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS PARQUES JARDINES Y ZONAS VERDES DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA: Aprobación.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 16. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000037/2016-RH.- BASES ESPECIFICAS PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE COORDINADOR DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA: Aprobación.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 17. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000106/2016-CUL.- CESIÓN USO TEATRO WAGNER A LA ASOCIACIÓN CULTURAL PARA LA RECUPERACIÓN DEL ÓRGANO DE LA BASÍLICA, CTW 056/2016. REF.: P/CUL/EMB.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 18. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000107/2016-CUL.- CESIÓN USO TEATRO WAGNER A LA ASOCIACIÓN CULTURAL PARA LA RECUPERACIÓN DEL ÓRGANO DE LA BASÍLICA, CTW 057/2016. REF.: P/CUL/EMB.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 19. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000144/2016-ADL.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE D. ABP. REF.: P/ADL/LAP/EMB.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 20. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000145/2016-ADL.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE Dº BBT. REF.: P/ADL/LAP/EMB.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 21. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000146/2016-ADL.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE Dº JFCG. REF.: P/ADL/LAP/EMB.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 22. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000147/2016-ADL.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE Dª SAE. REF.: P/ADL/LAP/EMB.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 23. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000148/2016-ADL.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE Dº JCBG. REF.: P/ADL/LAP/EMB.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 24. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000149/2016-ADL.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE Dº RCD. REF.: P/ADL/LAP/EMB.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 25. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000150/2016-ADL.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE Dº AGF. REF.: P/ADL/LAP/EMB.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 26. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000151/2016-ADL.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE D^a LCC. REF.: P/ADL/LAP/EMB.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 27. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000152/2016-ADL.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE D^a LGB. REF.: P/ADL/LAP/EMB.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 28. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000153/2016-ADL.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE D. FJHM. REF.: P/ADL/LAP/EMB.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 29. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000154/2016-ADL.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE D^a EPE. REF.: P/ADL/LAP/EMB.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 30. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000155/2016-ADL.- JUSTIFICACIÓN PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE D^a MIIR. REF.: P/ADL/LAP/EMB.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 31. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000156/2016-ADL.- JUSTIFICACIÓN PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE D^o FJLS. REF.: P/ADL/LAP/EMB.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 32. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000157/2016-ADL.- JUSTIFICACIÓN PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE D^o OGMO. REF.: P/ADL/LAP/EMB.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 33. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000158/2016-ADL.- JUSTIFICACIÓN PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE D^a LRG. REF.: P/ADL/LAP/EMB.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 34. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000159/2016-ADL.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES A FAVOR DE D^a MJCP. REF.: P/ADL/LAP/EMB.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 35. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000608/2012-URB.- CERTIFICACIÓN SEGUNDA DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DE FACHADA DEL AYUNTAMIENTO RECAYENTE A CALLE SAN JOSÉ DE ASPE. OBRAS DE EMERGENCIA. REF. 000608/2012-URB. EMM**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 36. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000094/2016-URB.- AUTORIZACIÓN A E.P.S.A.R EJECUCIÓN OBRAS DE REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DESODORIZACIÓN DE LA PLANTA DE COMPOSTAJE Y LA RESTAURACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA NAVE DE PROCESO DE LA E.D.A.R DE ASPE. EXP. 2016/334-URB-LED/EPP/MSQ.**

A propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo, por la mayoría simple prevista en el art.92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, queda sobre la mesa previa votación adoptada por unanimidad de los miembros presentes.

- 37. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000095/2016-URB.- MEDIDA DE RESTAURACIÓN DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA VULNERADA. EXPTE. 2015/603-URB REF^a: T/URB/EPP/SPD**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 38. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000096/2016-URB.- PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y MEJORA DE LA CALLE SAN PASCUAL, EN ASPE (ALICANTE): Sometimiento a información pública.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 39. EINT-Intervención.- Prop.: 000058/2016-INT.- APROBACIÓN RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA RELACIÓN DE GASTOS NUM. O/2016/129 .E/INT/EPP**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 40. ETES-Tesorería.- Prop.: 000004/2016-TES.- ORDENACION PAGO ACCIÓN SIN FRONTERAS CONVOCATORIA 2015(ETES/lvr)**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

.../...

- 41. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000160/2016-GUA.- PROPUESTA DE GASTO (Ref.G/GUA/vme/ags): Aprobación.**

Queda aprobado por unanimidad de los miembros asistentes.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Tras ser declarado urgente (unanimidad) por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando Providencia del Sr. Concejal Delegado de Contratación de fecha 25 de julio de 2016, al amparo de lo dispuesto en los artículos 113.1 y 91.4 del citado cuerpo legal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el presente acuerdo.

.../...

- 42. DESPACHO EXTRAORDINARIO. FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.**

Ha quedado incluido como tal el punto 41, transcrito en los epígrafes anteriores, previa votación e inclusión en el orden del día.

- 43. INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formulan.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 10:05 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, el Presidente del órgano municipal.

D. ANTONIO PUERTO GARCÍA

D. JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm. 28/2016, celebrada por la Junta de Gobierno Local ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión de la misma Junta núm.29/2016, celebrada el día 2 de agosto de 2016.

Aspe, a 2 de agosto de 2016
EL SECRETARIO,

Fdo.: D. Javier Maciá Hernández.

